

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1398

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.

Subsanada la demanda en debida forma, encuentra el despacho que la misma reúnen los requisitos legales del CGP, por lo que el Juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto a través de apoderada judicial por RICARDO MOSQUERA PEÑALOZA contra P. C. M. P. y J. P. A. P. representado por su progenitor señor ERIK FAURICIO ACOSTA SÁNCHEZ como herederos determinados y contra los herederos indeterminados de la causante ANA LEYDI POPO MENA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*, CÓRRASE traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del menor P. C. M. P. en calidad de heredero determinado del causante ANA LEYDI POPO MENA, al profesional LUIS ESTEBAN CASTILLO ALVEAR, quien podrá sr notificado a través del correo electrónico LUISESTE685@GMAIL.COM, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

CUARTO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: EMPLAZAR, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ANA LEYDI POPO MENA, trámite que de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

PROC. UMH - SP
RAD. 760013110005 2021 00272-00
DTE: RICARDO MOSQUERA PEÑALOZA
DDO: HER. ANA LEYDI POPO MENA

en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se surtirá en un listado que se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma web dispuesta para tal fin.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beff8ab1cf15d84213ab5ea3caf527478c7276bc755effe959fd0ff251b2be66

Documento generado en 12/07/2021 01:23:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>